



## COMISION NACIONAL DE VALORES

Asunción, Paraguay

### CIRCULAR CNV/DIR N° 006/2022

**REFERENCIA:** ADENDA II - AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURIDICAS Y DE BENEFICIARIOS FINALES de fecha 27 de febrero de 2020, por la cual se modifica la CLÁUSULA TERCERA del citado CONVENIO.

**PARA SUJETOS OBLIGADOS DE LA LEY N° 6446/2019:**

**BOLSA DE VALORES, CASAS DE BOLSAS, SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS, SOCIEDADES ANÓNIMAS EMISORAS, SOCIEDADES ANÓNIMAS EMISORAS DE CAPITAL ABIERTO, FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN.**

Se comunica a los Sujetos Obligados de la Ley N° 6446/2019 que en fecha 24 de febrero de 2022 se ha suscripto la Adenda II - al Convenio de Cooperación entre la Comisión Nacional de Valores y la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales, por la cual se modifica la Cláusula Tercera de dicho convenio estableciéndose lo siguiente:

*“TERCERA: MODALIDAD DE COOPERACIÓN: Los SUJETOS OBLIGADOS señalados en la Cláusula PRIMERA numeral 7 de este Convenio remitirán a la Entidad autorizada por la CNV para el registro de anotación en cuenta, excepto para el caso de los fondos mutuos que deberán ser remitidos a la CNV, las informaciones y datos que le sean aplicables, en virtud a la Ley N° 5.895/2017, sus modificaciones y reglamentaciones; y, la Ley N° 6.446/2019 y su reglamentación, conforme a la forma, contenido y periodicidad que establezca la CNV.*

*Para el caso de los SUJETOS OBLIGADOS señalados en la Cláusula PRIMERA numeral 7 del Convenio, y que no cuenten con acciones escriturales llevadas por la Entidad autorizada por la CNV para el registro de anotación en cuenta se les otorgará un plazo de hasta la fecha 27 de febrero 2023, para realizar la conversión de sus acciones físicas o cartulares a escriturales, a fin de acogerse al presente Convenio.*

*Para el caso de las Sociedades Anónimas Emisoras deberán transformarse a Sociedades Anónimas Emisoras de Capital Abierto con acciones escriturales en el plazo de hasta la fecha 27 de febrero 2023, a fin de acogerse al presente Convenio.*

*Transcurrido los plazos citados en los dos párrafos anteriores, las sociedades que no hayan dado cumplimiento a los requisitos señalados automáticamente serán excluidas del presente Convenio...*”

***Quienes opten por la no conversión a acciones escriturales, actualmente deberán remitir toda la información exigida a la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales; y la falta de remisión de información a la misma, será sancionada conforme a lo previsto en la ley, además de los impedimentos y prohibiciones establecidos en la Ley N° 6446/19 entre los cuales se encuentran, entre otros:***

*“...1- No podrán abrir nuevas cuentas, emitir títulos de deuda o de participación...2- Bloqueo del Registro Único del Contribuyente (RUC)...3- Suspensión de la tramitación de cualquier otra presentación ante la autoridad de aplicación de la presente Ley...”*

***Para aquellas sociedades que no comunican su decisión de optar para acogerse al Convenio, para el 01 de junio de 2022, se dará por entendido de que no se acogerán al mismo, y por lo tanto se comunicará a la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios Finales.***

***Quienes opten por acogerse a la conversión a acciones escriturales, contarán con el plazo estipulado al 27 de febrero de 2023 para realizar la conversión a acciones escriturales. Durante la transición a acciones escriturales, todos los movimientos de transferencias de acciones deberán ser informadas a la Comisión Nacional de Valores.***

A los efectos de mayor aclaración sírvanse contactar con la Dirección de Registro y Control de la CNV.

Asunción, 31 de marzo de 2022.-

#### DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

**FDO. DIGITALMENTE)** **JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente**  
**LUIS M. TALAVERA I., Director**  
**FERNANDO A. ESCOBAR E., Director**  
**OSVALDO A. GAUTO G., Director**

**CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original.**

**Abg. MARIA LIDIA ZALAZAR TORALES**  
**Secretaria General**